República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	NELSON ADALBERTO GARCÍA MORA
Demandado:	NELLY JOHANNA AYURE GONZÁLEZ
Radicado:	110013110011 **2023 00795 00**
Providencia:	Auto No. 2917
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por el señor NELSON ADALBERTO GARCÍA MORA en contra de su excompañera permanente NELLY JOHANNA YURE GONZÁLEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa que el interesado pretende liquidar la presunta sociedad patrimonial existente con la demandada; sin embargo, únicamente fue presentado la primera página del escrito de demanda que a su vez fue remitida por la oficina de reparto.

2. Por lo que no se observa el cumplimiento del art. 82 y siguientes del CGP, relativos al contenido de la demanda, a su vez sin acreditar el derecho de postulación al tenor del art. 76 ibídem.

3. A la par del cumplimiento del art. 523 del CGP y aportar los documentos que sirven como prueba de la condición alegada y demás anexos que por ley deben presentarse.

4. Igualmente, sin observancia de los requisitos especiales establecidos en la Ley 2213 de 2022.

5. Finalmente, sin que se encuentre acreditado el requisito de procedibilidad relativo a la conciliación extrajudicial en materia de familia establecida en la Ley 2220 de 2022.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por el señor NELSON ADALBERTO GARCÍA MORA en contra de su excompañera permanente NELLY JOHANNA YURE GONZÁLEZ.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 11 de septiembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 39***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique